



04 de mayo de 2017.

**N.I. 018/ 2017-B**

**NOTA INFORMATIVA**

**Primera Resolución de Modificaciones a las  
Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017  
y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26**

Apreciables clientes.

A través del presente, les hacemos llegar un cordial saludo y les informamos que el día 28 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26.

A continuación les compartimos la segunda parte de los puntos más relevantes de la citada resolución:

**Regla 5.3.1 Colocación de marbetes en depósito fiscal.**

Se agrega la referencia al artículo 19, fracción V en el primer párrafo que menciona que los contribuyentes deberán adherir marbetes los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento y se elimina el texto que se refiere a la inscripción en el padrón de importadores por el sector de vinos y licores.

**Regla 5.3.2 Marbetes robados, perdidos o deteriorados.**

Se elimina el texto que hace referencia a la obligación de notificar a la autoridad las causas de extravío de marbetes, para ahora mencionar, que el contribuyente solo deberá observar lo dispuesto en la RMF (5.2.11)

**Regla 6.1.1. Rectificación de pedimentos. (6.1.1)**

Para efectos de la rectificación sin la autorización cuando se haya generado un saldo a favor de contribuyente por un pago de lo indebido se establece que en el pedimento deberá constar el pago en efectivo de las contribuciones, conforme al Apéndice 13, del Anexo 22.

También se adiciona a la regla el siguiente supuesto en el que **no requiere autorización**:



# AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA<sup>®</sup>

*"gestoría sin fronteras"*

f) Una resolución final emitida por la SE, en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada, o bien, que la mercancía de que se trate no fue materia de la respectiva investigación.

Finalmente, se agrega un cuarto párrafo que hace referencia a la regla 6.1.2 como procedimiento a seguir para la realizar rectificaciones de fracción arancelaria.

## Se derogan las siguientes reglas:

- (5.2.1) Definición de régimen similar para efectos del artículo 9 de la Ley del IVA
- (5.2.3) Retención del IVA en arrendamiento a extranjeros

## Resolutivos

**Décimo:** Se modifica el Resolutivo Décimo Octavo de las RGCE para 2017 para quedar como sigue:

*Los trámites ante ACAJA y ACOA referidos en el Anexo 1-A de la presente resolución se presentaran en el portal SAT accediendo a la ventanilla Digital y se presentaran en los términos de la regla 1.2.2.*

**Décimo Primero.** Se modifica el Resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017 para quedar como sigue:

Para efectos del cumplimiento de este resolutivo los contribuyentes podrán realizar la importación de mercancías presentando lo previsto en la ficha 4/LA hasta en tanto se resuelva la autorización de la autoridad competente, este beneficio de será aplicable hasta el 15 de mayo de 2017.

Décimo segundo: En el caso de quienes exporten mercancías en definitiva podrán omitir la incorporación de los datos contenidos a que se refiere la regla 2.7.1.22 de la RMF durante el ejercicio 2017

## **Décimo Sexto. Documentación que se presente haciendo referencia en el domicilio a D.F.**

Para efectos del artículo Décimo cuarto transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"



**AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA**®

*"gestoría sin fronteras"*

publicada el 29/01/2016, se dispone que la referencia hecha al DF, se entenderá hecha a la Ciudad de México, en el caso de Regulaciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, cupos, o certificados de cupo, avisos automáticos, autorizaciones, permisos previos y control de exportación, licencias, certificados de origen, cuadernos ATA, pólizas de seguro y fianzas, entre otros, cuando estos se encuentren vigentes y se hubieran tramitado antes de la entrada en vigor del citado Decreto y en tanto no se inicie la vigencia de aquellos documentos que los sustituyan.

**Décimo Séptimo. Inscripción inmediata a algunos padrones sectoriales para empresas certificadas AA y AAA.**

Las empresas con certificación en materia de IVA e IEPS AA y AAA, vigente, que se les hubiere otorgado la certificación conforme a las regla 5.2.13 y 5.2.20 para 2013, 2014 y 2015, o las reglas 5.2.12 y 5.2.19 para 2016, gozarán los de la inscripción inmediata a los padrones sectoriales 10 (Calzado), 11 (Textil y confección), 14 (siderúrgico) y 15 (Productos siderúrgicos), conforme a la regla 7.3.1, apartado A, fracción III, con solo presentar la solicitud respectiva.

**Décimo Octavo. Plazo para importar mercancías sin estar inscrito en el Padrón Sectorial 16 "Automotriz".**

Quienes estén obligados a inscribirse en el Padrón Sectorial 16 "Automotriz", el cual se da a conocer en esta Resolución; podrán realizar la importación de bienes de este sector y hasta en tanto se resuelve la solicitud respectiva. Este beneficio aplicará hasta el 31/08/2017 y solamente en el caso de la primera solicitud que presenten los interesados.

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad. En caso de que su empresa o usted requiera conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx), con gusto le atenderemos.**